



# AGENCIA ADUANERA DE AMERICA<sup>®</sup>

*“gestoría sin fronteras”*

Ciudad de México a 25 de marzo del 2020.

## N.I. 019 / 2020 NOTA INFORMATIVA

### **“Resolución que modifica a la diversa que establece las reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá y su Anexo.”**

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Hacienda Crédito Público, dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el día 25 de marzo del 2020, el ACUERDO al rubro indicado, cuya **entrada en vigor es el día de su publicación.**

Al respecto, que derivado de la adopción de las Decisiones No. 1 y No. 2<sup>1</sup>, por parte de la Comisión Administradora del Tratado que entraron en vigor el 25 de marzo de 2020, resulta necesario modificar la Resolución para reflejar en ésta lo decidido por la Comisión Administradora del Tratado.

En virtud de lo anterior, les compartimos lo más relevante:

Sección	Artículo	Texto modificado
Obligaciones respecto a las importaciones	11	Ahora señala transmitir la copia del certificado de origen válido en documento electrónico o digital como anexo al pedimento conforme a las disposiciones aduaneras aplicables. Anteriormente indicaba anexar certificado de origen válido.
	12	Se adiciona para señalar que una diferencia entre la clasificación arancelaria que se señale en el certificado de origen válido y la fracción arancelaria declarada en el pedimento no constituirá un error de forma.
	14	Se precisa el procedimiento cuando procede la devolución al aplicar preferencia arancelaria de una mercancía ya importada.
Resoluciones anticipadas	38	Para resoluciones anticipadas en criterios de aplicación de valoración aduanera, se adiciona que la autoridad aduanera se pronunciará únicamente sobre el método de valoración que se debe aplicar para la determinación del valor en aduana, respecto de la operación en particular que se le haya planteado, es decir, la resolución no determinará el monto a declarar por concepto de valor en aduana.
	39	Las resoluciones anticipadas se deberán presentar ante la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior del SAT.
	40	Para efectos de la resolución anticipada en el escrito que se solicite, adicional a lo mencionado en el artículo deberá señalar correo electrónico del solicitante.
Instructivo para el llenado del certificado de origen	---	Se adiciona una nota en la cual establecen la interpretación respecto al llenado de los capos 3, 12 y 13 del certificado de origen para solicitar la devolución de aranceles prevista en el artículo 4.20 (4) del Tratado, los cuales coinciden con los criterios dados a conocer en la Decisiones No. 1 dada a conocer en nuestra Nota Informativa 16/2020.

Finalmente, se comparte para su pronta referencia en el enlace siguiente, la presente publicación: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590346&fecha=25/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590346&fecha=25/03/2020).

Esperando que la información proporcionada sea de utilidad, quedamos a sus órdenes en la dirección electrónica: [juridico@aaamerica.com.mx](mailto:juridico@aaamerica.com.mx) donde con gusto le atenderemos.

<sup>1</sup> Decisiones que dimos a conocer en nuestras Notas Informativas 16/2020 y 17/2020